



Dirección Nacional de Aduanas

R.G. N° 9/2016.

Ref.: Modificación al Procedimiento de Control de cargas en arribo por vía aérea.

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

Montevideo, 24 de febrero de 2016.

VISTO: lo establecido por la Orden del Día 75/2014 de fecha 22 de agosto de 2014.

RESULTANDO: que la mencionada Orden del Día puso en vigencia el Procedimiento de Control de cargas en arribo por vía aérea.

CONSIDERANDO: I) que a los efectos de una correcta aplicación del referido procedimiento surge la necesidad de adecuar los datos transmitidos por parte de los Agentes de Transporte Aéreo;

II) las exigencias establecidas para el Procedimiento de Control de Cargas Consolidadas en arribo por vía aérea establecido por la Resolución General 69/15 de 11 de setiembre de 2015.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido por el artículo 6 de la Ley 19.276, de fecha 19 de setiembre de 2014, Código Aduanera de la República Oriental del Uruguay, y a las facultades conferidas por el Decreto No. 204/2013 de 17 de julio de 2013.

LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

- 1º) Agréguese a los datos transmitidos por el Agente de Transporte Aéreo en la relación de carga el campo: "Indicación de Guía Directa (A)". Cuando se trate de una guía directa, se deberá indicar que la guía aérea cumple con estas características.
- 2º) El número de guía aérea deberá ser completo en formato alfanumérico sin puntos ni guiones y sin código de origen.

R/G 9/2016

**Dirección: Rambla 25 de Agosto de 1825 199
Montevideo – Uruguay
Teléfonos: (+598) 29150007
www.aduanas.gub.uy**

3°) Las guías aéreas correspondientes a encomiendas postales internacionales y/o embarque Courier deberán ser transmitidas como guías directas.

4°) El Agente de Transporte Aéreo será responsable de confeccionar y transmitir a la aduana con 24 horas hábiles de anticipación al arribo de la aeronave, un mensaje electrónico correspondiente a los datos anticipados del Manifiesto; aún de vuelos provenientes de países limítrofes y vuelos no regulares.

5°) La presente resolución entrará en vigencia para los datos manifestados a partir del 1 de marzo de 2016.

6°) Regístrese y publíquese por Resolución General y en la página Web del Organismo. Por la Oficina de Información y Relaciones Públicas comuníquese a AUDACA, ADAU, CENNAVE, CATIDU, CÍRCULO DE TRANSPORTE, CAMARA DE INDUSTRIA DEL URUGUAY, UNION DE EXPORTADORES, CAMARA DE COMERCIO Y SERVICIOS DEL URUGUAY. Cumplido archívese por el Departamento de Mesa de Entrada y Archivo.

EC/gm/rb



CR. ENRIQUE CANON
Director Nacional de Aduanas